



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

TRANSMILENIO S.A. 30-12-2015 08:44:41

Al Contestar Cite Este Nr.:2015E12959 O 1 Fol:1 Anex:5

**ORIGEN:** Sd:293 - OFICINA DE CONTROL INTERNO./RODRIGUEZ DEVI/  
**DESTINO:** GERENCIA GENERAL./PARIS MENDOZA SERGIO  
**ASUNTO:** INFORME OCI - 2015-048 / SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIEN  
**OBS:** MAICOL

<b>MEMORANDO INTERNO</b>	
<b>Para</b>	<b>Sergio París Mendoza</b> Gerente General <b>Yanod Márquez Aldana</b> Subgerente General y Presidente del Comité de Conciliación
<b>De</b>	<b>Jefe Oficina de Control Interno</b>
<b>Asunto</b>	Informe OCI-2015-048 / Seguimiento al Cumplimiento de las Funciones Propias del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Respetados Doctores.

En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 "De la acción de repetición" del Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" en el cual se establece que "La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo", La Oficina de Control Interno de **TRANSMILENIO S.A.** llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Entidad.

Como resultado del trabajo realizado fue generado el Informe OCI-2015-048, el cual remito adjunto a la presente comunicación.

Un saludo cordial.

**HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA**  
Jefe Oficina de Control Interno  
[hectorf.rodriguez@transmilenio.gov.co](mailto:hectorf.rodriguez@transmilenio.gov.co)

**Copia:** Javier Alfonso Gnecco Campo, Secretario Técnico del Comité de Conciliación

**Anexos:** Un (1) informe en cinco (5) folios.

OCI-268-2015 / 30 de Diciembre de 2015

R-DA-005 Marzo de 2015

Avenida Eldorado No. 66-63  
PBX: (57) 220 3000  
Fax: (57) 3249870-80  
Código postal: 111321  
[www.transmilenio.gov.co](http://www.transmilenio.gov.co)  
Información: Línea 195





OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO



ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ

**N° INFORME:** OCI-2015-048

**PROCESO / ACTIVIDAD REALIZADA:** Seguimiento al Cumplimiento de las Funciones Propias del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

**EQUIPO AUDITOR:**

Paulo César Ávila Torres, Contratista de Apoyo.

**APOYO Y ORIENTACIÓN TÉCNICA:**

Ángela Johanna Márquez Mora, Asesora Contratista.

**OBJETIVO(S):**

Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" (Antes Decreto 1716 de 2009) por parte del Comité de Conciliación de **TRANSMILENIO S.A.**

**ALCANCE:**

El alcance previsto para este trabajo de cumplimiento contempló la evaluación de la gestión del Comité de Conciliación por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2015.

**DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO, RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES:**

En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 "De la acción de repetición" del Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" en el cual se establece que "La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo", la Oficina de Control Interno de **TRANSMILENIO S.A.** llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Entidad, fundamentado en el análisis de la información y documentación existente y puesta a disposición de esta dependencia, la observación directa y el resultado de las evaluaciones realizadas previamente, cuyos resultados se presentan a continuación:

**CONSIDERACIONES NORMATIVAS:**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 678 de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición", la acción de repetición es:

*"(...) una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial".*



OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO



ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ

2. El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*" define el Comité de Conciliación como:

*"(...) una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

*Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto".*

3. El artículo 2.2.4.3.1.2.12 "*De la acción de repetición*" del Decreto 1069 de 2015 establece:

*"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión".*

4. El Decreto 690 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "*Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.*" establece lineamientos sobre la conciliación, los comités de conciliación, entre otros aspectos.

5. **TRANSMILENIO S.A.** a través de la Resolución 328 de 2014 integró el Comité de Conciliación y mediante el Acuerdo N° 01 de 2014 expidió el Reglamento Interno del Comité de Conciliación, derogando las Resoluciones 066 del 15 de abril de 2002 y 086 de del 28 de mayo de 2002.

#### ASPECTOS POSITIVOS OBSERVADOS:

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, correspondiente a la ejecución de las funciones de dicho comité en el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2015, se advierten los siguientes aspectos positivos:

1. A partir del mes de marzo de 2015, se atendió la observación de la Oficina de Control Interno en el informe emitido en el año 2014 (OCI-2014-042) respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 (antes Decreto 1716 de 2009, artículo 18)



OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO



ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ

que establece que el Comité de Conciliación se debe reunir no menos de dos (2) veces al mes, tal como se observa a continuación:

Nº	MES	FECHA	Nº DE ACTA	OBSERVACIÓN
1	ENERO	29/01/2015	127	Ninguna
2	FEBRERO	26/02/2015	128	Ninguna
3	MARZO	12/03/2015	129 - Sesión Extraordinaria	Ninguna
4		26/03/2015	130	Ninguna
5	ABRIL	14/04/2015	131	Ninguna
6		23/04/2015	132	Ninguna
7	MAYO	07/05/2015	133	Ninguna
8		15/05/2015	134	Ninguna
9	JUNIO	16/06/2015	135 - Sesión Extraordinaria	Ninguna
10		Sin Fecha*	136	Pendiente de Impresión y Firma
11	JULIO	09/07/2015	137 - Sesión Extraordinaria	Ninguna
12		23/07/2015	138	Ninguna
13	AGOSTO	13/08/2015	139	Ninguna
14		20/08/2015	140 - Sesión Extraordinaria	Ninguna
15	SEPTIEMBRE	10/09/2015	141	Ninguna
16		24/09/2015	142	Ninguna
17	OCTUBRE	07/10/2015	143 - Sesión Extraordinaria	Ninguna
18		15/10/2015	144	Ninguna
19		Sin Fecha*	145	Pendiente de Impresión y Firma
20	NOVIEMBRE	12/11/2015	146	Ninguna
21		26/11/2015	147	Ninguna

\* No se registra la fecha de estas reuniones por cuanto no se encontraron dichas actas en la carpeta correspondiente. Al respecto, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que no se encuentran archivadas ya que no ha sido posible el descargue de dichas actas del aplicativo SIPROJ WEB y su correspondiente firma.



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ

2. En cumplimiento del numeral 3° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 que establece dentro de las Funciones de la Secretaría Técnica “Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (...)”, el responsable de dicha función (Profesional Especializado de Defensa Judicial) elaboró los informes correspondientes al año 2014 y el primer semestre del año 2015, los cuales fueron remitidos a la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico mediante documentos radicados N° 2014EE23315, 2014EE10241 y 2015EE10265.

**OBSERVACIONES:**

**1. ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN ACTAS COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, es función de la Secretaría Técnica: “Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”, no obstante en la revisión efectuada para la realización de este trabajo, no se encontró evidencia de la firma de once (11) actas de reunión del Comité de Conciliación realizadas durante el período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2015, de las cuales sólo hasta el 15 de diciembre de 2015 fueron recibidas nueve (9) firmadas quedando pendiente de firma dos (2), tal como se observa a continuación:

MES	FECHA	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIONES
JUNIO	Sin Fecha*	136	Pendiente de impresión y firma.
JULIO	09/07/2015	137 - Sesión Extraordinaria	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.
AGOSTO	13/08/2015	139	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.
	20/08/2015	140 - Sesión Extraordinaria	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.
SEPTIEMBRE	10/09/2015	141	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.
	24/09/2015	142	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ

MESES	FECHA	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
OCTUBRE	07/10/2015	143 - Sesión extraordinaria	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.
	15/10/2015	144	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.
	Sin fecha*	145	Pendiente de impresión y firma
NOVIEMBRE	12/11/2015	146	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.
	26/11/2015	147	Acta firmada y entregada a la Oficina de Control Interno para seguimiento el día 15/12/2015.

\* No se registra la fecha de estas reuniones por cuanto no se encontraron dichas actas en la carpeta correspondiente. Al respecto, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación informó que no se encuentran archivadas ya que no ha sido posible el descargue de dichas actas del aplicativo SIPROJ WEB y su correspondiente firma.

Si bien es cierto, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación ha manifestado una serie de inconvenientes presentados con el aplicativo SIPROJ WEB administrado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., los cuales fueron corroborados por la Oficina de Control Interno, dicho inconveniente no se erige como la causa para que desde el mes de junio de 2015 existieran actas sin firmar, puesto que una vez descargadas estas del sistema, la siguiente actuación es la firma correspondiente.

**RECOMENDACIÓN(ES):**

Diligenciar las actas de las reuniones aprobadas del Comité de Conciliación, elaborar el cargue respectivo en el Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJWEB BOGOTÁ- y gestionar la obtención de las firmas respectivas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de realización de cada sesión del Comité de Conciliación.

**2. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 es función del Comité de Conciliación: *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.

Mediante sentencia C-333 de 1996 la Corte Constitucional definió el daño antijurídico como:

*“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado”*



OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO



ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ

*Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. (...)*

A través de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2015 la Secretaria Técnica del Comité informó que en cumplimiento a la norma antes citada, el Comité de Conciliación mediante acta N° 96 del 15 de abril de 2013 en su numeral 11, adoptó lo siguiente:

**"RECOMENDACIONES DEL COMITÉ**

*Por unanimidad se decide adoptar como política de defensa judicial aplicable a las Conciliaciones Extrajudiciales en los casos en que sea vinculado TRANSMILENIO S.A. a reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos de los concesionarios y en las citaciones a Conciliaciones Penales con ocasión de lesiones culposas en que estén involucrados vehículos de propiedad de concesionarios vinculados al Sistema TRANSMILENIO, autorizar al apoderado de la Entidad para NO CONCILIAR POR FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA por no ser Empresa de Transporte, no ser dueña del vehículo, no ser afiladora del vehículo, ni empleadora del conductor.*

*De igual forma se decide instruir al apoderado de la Entidad para que en los casos de citación a conciliación en que no hubieren sido convocados el operador, la compañía aseguradora que expidió el SOAT del vehículo y la que otorgo póliza de responsabilidad extracontractual dentro del marco del contrato de concesión para la operación del servicio de transporte, proceda a solicitar al Ministerio Público y/o a la autoridad competente, que sean vinculados a la Convocatoria a Conciliación y expondrá la presente política en la audiencia haciendo entrega de la Certificación Secretarial correspondiente. (...)*

Acorde con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 y lo expresado por la Corte Constitucional, la Oficina de Control Interno no considera que la implementación de una política de defensa judicial frente a las conciliaciones extrajudiciales que consiste principalmente en aducir la falta de legitimación en la causa por pasiva en atención a que **TRANSMILENIO S.A.** no es una empresa de transporte; no constituye una política de prevención del daño antijurídico, teniendo en cuenta que el mismo se define (como se indicó anteriormente), como el perjuicio provocado a un tercero que no tiene el deber legal de soportarlo, siendo en consecuencia lo adoptado en el acta del comité antes referida cuestión distinta a lo perseguido en la norma.

**RECOMENDACIÓN(ES):**

Verificar, analizar y estudiar los antecedentes de las reclamaciones que históricamente han sido presentadas ante el Comité de Conciliación y con base en esta información determinar las



OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO



ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ

posibles políticas de prevención del daño antijurídico que en un escenario de análisis de riesgos constituyen la consecuencia de la materialización de los mismos dentro de la actividad desarrollada por la Entidad.

### 3. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA ABOGADOS EXTERNOS

De conformidad con el numeral 8° del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 es función del Comité de Conciliación: *"Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar el seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados"*

A través de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2015 la Secretaria Técnica del Comité informó que en cumplimiento de la norma antes citada, el Comité de Conciliación mediante acta N° 53 del 14 septiembre de 2009, definió dichos criterios cuando expresó:

*"(...) manifiesta la Doctora Clara que se evidencia la necesidad de contratación de un abogado titulado, especializado, que tenga experiencia en litigio y de las más connotadas calidades, dados los intereses millonarios que se encuentran en juego, estando este valorado en la suma de (...), que confiere al abogado Carlos Eduardo Medellín Becerra, ventajas competitivas que se traducen en una adecuada defensa técnica acorde con los antecedentes y representación eficaz de la Entidad que permite afirmar la exitosa defensa adelantada por esta oficina y sus abogados.*

*Una vez oída la solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica y de conformidad con el Decreto 1716 de 2009 Artículo 19, inciso 8, se aprueba la contratación del Doctor Carlos Medellín, (...)". (Subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación informa que: *"Igualmente en todos los estudios técnicos previos a la contratación vienen detallados y claramente relacionados los criterios de la contratación y el perfil del abogado que se requiere."*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Oficina de Control Interno considera que no se está dando cumplimiento a lo estipulado normativamente puesto que:

1. La definición especial de criterios dado al caso particular de la contratación del abogado Carlos Medellín Becerra, no aplica como regla general para convertirse en el criterio de selección de los abogados externos, puesto que los distintos procesos y jurisdicciones a los cuales puede verse sometida la Entidad en calidad de demandante o demandado, ameritan la contratación de profesionales del derecho con perfiles disimiles en atención a la necesidad de la Organización.
2. Si bien es cierto en los estudios previos se establecen algunos criterios y perfiles, de acuerdo con el numeral 15 del Manual de Contratación M-SJ-001 Versión 2 del 24-Nov-2014, quien define la necesidad y elabora el estudio previo es el Jefe del área interesada



con el profesional correspondiente, a quienes por mayor conocimiento y acertada experticia que tengan para la definición de criterios y perfiles, no se les puede asignar una función que por mandato normativo corresponde a un órgano distinto, como para el presente caso lo es el Comité de Conciliación.

**RECOMENDACIÓN(ES):**

Analizar, estudiar y definir los perfiles y criterios de selección de los abogados externos.

**4. INFORME CON DESTINO AL MINISTERIO PÚBLICO**

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 son funciones del Secretario del Comité de Conciliación: *"Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición."*

Frente al particular, a través de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2015 la Secretaría Técnica del Comité informó que la emisión del mencionado informe se encontraba en estado: "PENDIENTE".

**RECOMENDACIÓN(ES):**

Elaborar un cronograma para la remisión de la información al Ministerio Público que le permita al Comité de Conciliación realizar seguimiento y garantizar su oportuno cumplimiento.

**5. MIEMBROS PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES**

De conformidad con el último párrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, *"El comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple"* y analizado el contenido del Acuerdo N° 1 del 18 de junio de 2014 mediante el cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación en especial lo referente al artículo 8 que reza *"Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo cuatro (4) de sus miembros permanentes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión."*, se observa que existe una contradicción entre la norma citada y el reglamento en mención, ya que el mínimo legal es de tres (3) miembros y no cuatro (4).

**RECOMENDACIÓN(ES):**

Revisar y realizar los ajustes correspondientes al Reglamento Interno de conformidad con la observación antes expuesta.

**6. INDICADORES DE GESTIÓN**

Tal como se reportó en el informe OCI-2014-042 correspondiente a la vigencia anterior y como resultado de la verificación realizada en el Cuadro de Mando Integral 2015 disponible en el Serverseg de la Oficina Asesora de Planeación, no se encontró evidencia de la estructuración y



OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO



ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ

medición de un indicador de gestión para la prevención del daño antijurídico, dado que en la actualidad el subproceso Defensa Judicial cuenta con un indicador denominado "*Oportunidad de defensa judicial*" el cual está orientado a verificar que las demandas interpuestas contra la Entidad sean contestadas dentro de los términos establecidos normativamente, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto N° 1069 del 2015 que a la letra reza: "*Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.*"

**RECOMENDACIÓN(ES):**

Dado que la presente observación fue reportada en el informe de la vigencia anterior, es preciso estructurar, formalizar y realizar la medición del indicador de gestión de prevención del daño antijurídico a fin de dar cumplimiento a la norma mencionada.

**CONCLUSIONES:**

De conformidad con lo detallado en este informe, se concluye que existen observaciones sobre las cuales el Comité de Conciliación de **TRANSMILENIO S.A.** debe implementar actividades de control que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Respecto de las acciones de repetición, las cuales se verificaron en atención a las erogaciones económicas reportadas por la Subgerencia Económica mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2015, se advierte que existe una erogación por valor de \$6.093.064.891 (Laudo Arbitral) mediante Resolución N° 742 de 2015 de la Gerencia General de **TRANSMILENIO S.A.** pagada el 14 de Diciembre de 2015, situación que no alcanza a ser verificada en el presente informe debido a la cercanía de la fecha del pago y al alcance establecido para el presente trabajo. Adicionalmente, teniendo en cuenta los términos de ley y que aún no se han culminado las sesiones del mes de diciembre de 2015, se considera conveniente realizar la revisión de este caso durante la vigencia 2016.

La Oficina de Control Interno verificará las acciones emprendidas por el Comité de Conciliación de **TRANSMILENIO S.A.** con ocasión de este informe.

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2015

**HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA**  
Jefe Oficina de Control Interno

*Elaboró:* Paulo César Ávila Torres, Abogado Contratista.

*Apoyo y Orientación Técnica:* Ángela Johanna Márquez Mora, Asesora Contratista.